



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de mayo de 2021

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **EDI JOHANNA BLANCO REY**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor JONGER RODRIGUEZ ORTEGA las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

AÑO 2011 valor de LA CUOTA (\$86.450.00) del mes de enero a diciembre de año 2011 por valor de \$86450.00 de enero a diciembre por valor de **MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.037.400)**, -

AÑO 2012 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2012 por valor de \$19.1400.00 de enero a diciembre por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$229.680)**.-

AÑO 2013 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2013 por valor de \$33.105.50 de enero a diciembre por valor de **TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$397.267)** -

AÑO 2014 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2013 por valor de \$47.811.75 de enero a diciembre por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$573.741)** -

AÑO 2015 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2015 por valor de \$65.190.25 de enero a diciembre por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$782.283)** -

AÑO 2016 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2016 por valor de \$92.853 de enero a diciembre por valor de **MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.114.236)** -

AÑO 2017 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2017 por valor de \$122.452.66 de enero a diciembre por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.469.432)** -

AÑO 2018 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2018 por valor de \$149.147 de enero a diciembre por valor de **MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.789.764)** -

AÑO 2019 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2019 por valor de \$177.896 de enero a diciembre por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.134.752)**

AÑO 2020 valor del incremento de la cuota alimentaria para el año 2020 por valor de \$188.369.75 de enero a diciembre por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.260.437)**

La suma de **TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000)**, en razón al incumpliendo del aumento de las cuotas extras desde el año 2011 hasta el año 2020.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO**, por la suma total de DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.103.992.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, incrementos, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO** identificado con la C.C. No. 1.093.738.770, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martab1354@gmail.com adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA
DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **072** de fecha **04/05/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e5d7ba7b2d93de6e398682deebdde065b920b4ac2cdf8034c6b09a64f
c1beef

Documento generado en 03/05/2021 03:26:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>